

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-000268-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por AGENCIA WELLSCO LIMITADA, mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de KELLY PAOLA VEGA PRADA pretendiendo el pago de CUARENTA Y NEUVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$49.314.431.00), por concepto de capital contenido así:

Cheque No. 79698-0	11.588.825.00	Marzo 15 del 2020
Cheque No. 79704-7	10.613.262.00	Abril 10 del 2020
Cheque No. 79699-4	27.112.344.00	Abril 06 del 2020
TOTAL	49.314.431.00	

Por los intereses de mora solicitados, desde el día en que se hizo exigible cada uno de los cheques acabados de relación, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de KELLY PAOLA VEGA PRADA, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de CUARENTA Y NEUVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$49.314.431.00), Por los intereses de mora solicitados, desde el día en que se hizo exigible cada uno de los cheques acabados de relación, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

La demandada KELLY PAOLA VEGA PRADA, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

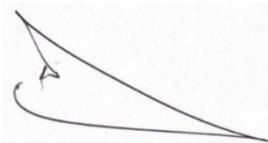
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – *CHEQUES ALLEGADOS* – prestan merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.931.443.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de KELLY PAOLA VEGA PRADA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese la CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.931.443.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria